



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00220-00
Auto No. 1225*

Pasa nuevamente a despacho demanda de Filiación Extramatrimonial, la cual una vez subsanada, se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial iniciada por NATALY OROBIO CORTEZ en representación de su hija menor H.A.O.C. a través de apoderado judicial y en contra de JAVIER PAREDES ESTUPIÑAN, FIDELINA SALAZAR LANDAZURY, L.F.P.S. y J.C.P.S. -estos últimos dos menores de edad- en calidad de herederos determinados de quien en vida respondía al nombre de ANDRES FAVIAN PAREDES SALAZAR y a los herederos indeterminados del referido causante.

SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda, sus anexos, escrito subsanatorio de la misma y la presente determinación a los aquí demandados y córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días, acto procesal que se debe realizarse de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 y a cargo de la parte actora.

Tener en cuenta que en el caso de los menores L.F.P.S. y J.C.P.S. el acto de notificación se hará a través de sus progenitores JAVIER PAREDES ESTUPIÑAN y FIDELINA SALAZAR LANDAZURY igualmente demandados en el sub examine y a quienes se les impone la carga probatoria de aportar al proceso los registros civiles de nacimiento tanto de los infantes en comento como del aquí causante.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado por el término de ley al Agente del Ministerio Público y defensoría de familia adscrita ante esta judicatura.

CUARTO: ORDENAR del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANDRES FAVIAN PAREDES SALAZAR, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CUMPLIDA la notificación al extremo demandado se oficiará al Laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Buenaventura, diligenciando el Formato Único para la solicitud de pruebas de ADN para la Investigación de la Paternidad, informándoles la fecha y hora de la toma de muestras, haciéndoles saber que deben garantizar la cadena de custodia de las muestras y deberán rendir el informe correspondiente.

En caso de no existir prueba de sangre guardada en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica de Buenaventura donde se le practicó la necropsia, se informará a la administración del parque cementerio Jardines del Pacífico de esta ciudad, ubicado en el kilómetro 13, vereda citronela, vía Buenaventura – Cali, la fecha y hora en que se llevará a cabo la exhumación del cadáver de ANDRES FAVIAN PAREDES SALAZAR que se encuentra en el bloque 6B, Fila 3, bóveda 11, para la toma de la muestra de ADN, previa licencia que debe expedir la Secretaria Distrital de Buenaventura y cuyos costos deben ser asumidos por la parte actora.

Se reconoce a la abogada LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e461461537840f66b00605a0c2a71ffdfd6956a6e530ecafb0306832633e86f**

Documento generado en 01/12/2022 03:12:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**